



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0012

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0012, mediante el cual el peticionario XXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo **siguiente**:

- 1- **Información sobre instrumentos (protocolo, instructivo, guía o procedimiento) que rigen la atención del ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia basada en género.**
- 2- **Instrumentos interinstitucionales suscritos en los últimos tres años por el ISDEMU (Acuerdo, convenio, memorándum de entendimiento, entre otras) y que a la fecha estén vigentes para la atención de casos de mujeres víctimas de violencia basada en género, se solicita texto de los documentos.**
- 3- **Información cuantitativa sobre casos de mujeres migrantes en tránsito víctimas de violencia basada en género atendidas por el ISDEMU en el periodo de enero 2019 a la fecha. Dicha información se requiere desagregada por tipo de violencia, edad, mes y año.**
- 4- **Información sobre programas o estrategias institucionales actuales o pendientes de ejecutar para el año 2023, para la asistencia y atención integral de mujeres víctimas de violencia basada en género.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación día trece de abril de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el día catorce del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- El computo de plazo de respuesta se interrumpió ya que mediante auto de prevención de **nueve horas con diecisiete minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés**, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:
 - a) En relación al número 2) establecer fecha de que año requiere la información, ya que el ISDEMU, suscribí diferentes instrumentos todos los años y son muchos, por lo que le sugiero solicitar un número considerable de dichos documentos o los que usted crea que son importante que se han suscrito con otras instituciones, en cuento a lo que se refiere “se solicita texto de los documentos” se refiere proporcionárselos en ¿en formato digital pdf o en físicos? y en cuanto al número 4, establecer de año se requiere dicha información, por lo que el solicitante subsano los puntos y lo remitió al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv.m en fecha veinticinco de abril del presente año, por lo que comienza el computo del plazo de respuesta el veintinueve del mismo mes y año.
- III- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

auto de las siete horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art. 70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Gerencia Jurídica, Sub Dirección de Atención Especializada y Gerencia de Planificación Institucional** trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.
- V- Al analizar lo requerido se denota que la Información solicitada en los numerales, dos y cuatro, se encuentra disponibles, por lo que se acceden a la mismas a la solicitante, en relación al numeral uno correspondiente: **1- Información sobre instrumentos (protocolo, instructivo, guía o procedimiento) que rigen la atención del ISDEMU a mujeres que enfrentan violencia basada en género. Detalle los pasos que integran el sistema de atención para las mujeres víctimas de violencia**, se le hace del conocimiento al solicitante que dicha información no será posible proporcionársela debió que la misma se encuentra restringido el acceso, es decir está reservada, por la Sub Dirección de Atención Especializada, los argumentos esgrimidos por dicha dirección entre otros son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que para clasificar como reservada una información la entidad competente deberá de motivar su resolución a) Que la información encuadra en algunas de las causales de excepción de acceso a la información prevista en el art. 19 de la LAIP, en este caso que nos compete se considera que el conocimiento o liberación de la Información de todo el procedimiento de atención, pudiera amenazar efectivamente interés jurídicamente protegidos, así también como obstaculizar el trabajo que se realiza la institución e incluso poner el peligro la vida de las usuarias, por lo que en base al art. 19 literal h LAIP, se procedió a reservar dicha Información, con el fin de asegurar y proteger la integridad de las personas que requieren atención integral en la Institución, podrá consultar las reservas al Portal de Transparencia de ISDEMU, al siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>.
- VI- En cuento al numeral 3. Siendo la siguiente **Información cuantitativa sobre casos de mujeres migrantes en tránsito víctimas de violencia basada en género atendidas por el ISDEMU en el periodo de enero 2019 a la fecha. Dicha información se requiere desagregada por tipo de violencia, edad, mes y año**. Se le informa al solicitante que en relación a dicha información, se recibió nota de la Unidad de Planificación Institucional, de fecha cuatro de mayo del presente año, en la que manifiestan que después de a ver hecho un registro minucioso de la información, concluyeron que, después de revisar la



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

información que genera el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) referente a casos de mujeres que enfrentan violencia basada en género reportada en el Sistema Integrado y Manejo de Expedientes y Citas (SIMEC), desagregada por tipo de violencia, edad, mes y año. Se hace de su conocimiento que por el momento no poseemos datos sobre casos de mujeres migrantes en tránsito, víctimas de violencia basada en género, atendidas por el ISDEMU en el período de enero 2019 a la fecha. tomando como base la nota referida, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la declara información Inexistente en relación Art. 73 de la LAIP y Art. 56 Lit. c) de la RLAIIP, la información solicitada en numeral 3) por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.

- VII- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 19, 21, 62, 65, 71, 72,73 de la LAIP, Art. 56 Lit. c) de la RLAIIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:
- a) **Concédase** el acceso a la Información, mediante documento adjunto en relación a los numerales 2) y 4)
 - b) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada en el numeral 1) en virtud que la misma se encuentra reservada en base at art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.,
 - c) **Declárese Inexistente**, la información solicitada en el numeral 3) en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIIP, con base a lo regulado 74 Lit. b. de la LAIP por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.
 - d) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
 - e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información